



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C

08 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2012-00328-00
Demandante:	Martha Jeannette González Gutiérrez
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formuló la señora **Martha Jeannette González Gutiérrez**, contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

ANTECEDENTES

El demandante, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formulo demanda contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Que revisado el expediente, y al encontrar el despacho que el asunto no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, a través de providencia del 23 de agosto de 2019, inadmitió la demanda de conformidad con lo previsto en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concediéndose a la parte actora el termino de diez (10) días para que procediera a corregir los defectos señalados. Ahora retorna nuevamente el proceso al despacho sin el escrito de subsanación, en consecuencia, procederá el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la citada obra procesal.

CONSIDERACIONES

El artículo 169 del C.P.A.C.A, numeral segundo, establece el rechazo de la demanda, en el siguiente caso:

“Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...)”
(negrilla)

Observa el despacho que mediante auto fechado 23 de agosto de 2019, notificado por estado el 26 de agosto de 2019, se inadmitió la demanda, con el propósito de que el apoderado judicial de la parte demandante allegara nuevo poder especial con las previsiones dispuestas en el artículo 75,76 y 77 del C.G.P. Vencido el término de diez (10) días dispuesto en el artículo 170 del C.G.P, para subsanar la demanda se evidencia que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el aludido auto, carga mínima que no puede suplirse por el juez, pues le corresponde en su

condición de demandante presentar la demanda, con el lleno de los requisitos que exige la ley.

Así las cosas, el incumplimiento de la mencionada obligación, que se encuentra a cargo de quien acude ante la Jurisdicción para demandar un acto administrativo de contenido particular, lleva al rechazo de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Martha Jeannette González Gutiérrez, con fundamento en lo consagrado en el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formuló la señora **Martha Jeannette González Gutiérrez**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, por Secretaria devuélvanse al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

 JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 NOV 2019 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 08 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2018-00545-00
Demandante:	Fabio Leonardo Bernal y otro
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.4764 del 22 de junio de 2018 y 4786 del 25 de junio de 2018.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Individualizar las pretensiones de la demanda según la cantidad de demandantes según artículo 162 del C.P.A.C.A. "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones".

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **Fabio Leonardo Bernal** identificado(a) con C.C.80.090.694 y el (la) señor(a) **Olga Lucia Pérez Cárdenas** identificado(a) con C.C.52.813.256, contra de la NACIÓN - RAMA

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch

 <p>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 NOV. 2019 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p> 



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 08 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2019-00092-00
Demandante:	Ariana Patricia Chaparro Guzmán
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **Ariana Patricia Chaparro Guzmán** identificado(a) con C.C.52.146.941 de Bogotá, a través de apoderado contra la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho, de este juzgado (25).

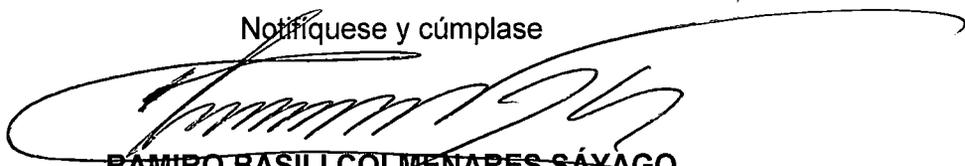
NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60.320.022 de Cúcuta y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 14 expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

 <p>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>21 de mayo de 2019</u>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p> 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 08 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2019-00093-00
Demandante:	Yamile Rojas Mateus
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.7026 del 6 de octubre de 2015 y 5690 del 16 de agosto de 2016.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sírvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) **Yamile Rojas Mateus** identificado(a) con C.C. 52.788.197 del Bogotá, al abogado con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y estar dirigido a los juzgados administrativos del circuito de Bogotá

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

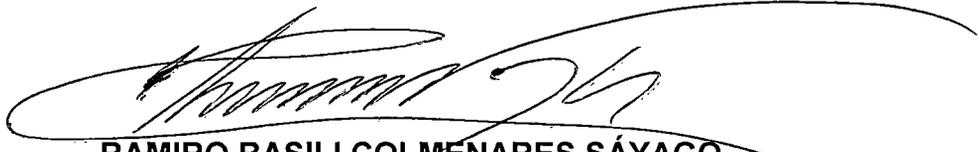
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **Yamile Rojas Mateus** identificado(a) con C.C. 52.788.197 del Bogotá, contra de la NACIÓN –

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

 <p>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 NOV. 2019</u>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 08 NOV 2019

Expediente:	11001333502520160041100
Demandante:	Dubley Mahecha Vega y otros
Demandado:	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

Ha correspondido a este despacho por asignación del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de pretensiones acumuladas de los funcionarios y empleados administrativos de la Rama Judicial, que a continuación se relacionan, por conducto de la apoderada, Dra. Yolanda Leonor García Gil.

Demandantes:

1.1 Funcionarios judiciales: Dubley Mahecha Vega, Jesús Ignacio Martínez Narváez, Martha Saldarriaga Martínez, Carlos Alberto Moreno Arboleda, Luis Antonio Moreno Becerra, Natalia Sofía Ortiz Lemus, Carmen Helena Ortiz Rassa, Armando Padilla Romero, Gilda María Pedraza Ávila, Francisco Arturo Pabón Gómez, José Ramiro Rodríguez Basante, María del Pilar Rodríguez Montes, Juana Catalina Reyes Sarmiento, Elsa Lucía Romero Santos, Mauricio Alfonso Senejoa Venegas, Ana Emilia Socha Manrique, Rosa Tulia Ramos Villalobos.

1.2 Empleados administrativos: Martha Eliana Niño Cortes, Adriana Marcela Ortiz Castillo, Ángela Johanna Ortiz Torres, Fabio Ortiz Balaguera, Alberto Efraín Ortiz Coral, Margarita Ortegón de Rodríguez, Martha Esperanza Pacheco Peña,

Jenny Patricia Patiño Santamaría, Nelson Peña Polanco, Heidy Milena Pedraza Patarroyo, Diana María Pita Franco, Ingrid Esperanza Poveda Estepa, Nelson Guillermo Prieto Larrota, Robinson Ramírez Díaz, Ana Diela Ramírez Guio, Tulia Ramírez Robayo, Oliverio Riveros Muñoz, Marisol Judith Rodríguez Rivera, Claudia Marcela Rodríguez Pulido, Víctor Hernando Rodríguez Rodríguez, Marleny Rodríguez Salcedo, Dante Rodríguez Da Silva, Omar Hildebrando Romero Nava, Luz Honith Romero Torres, Jorge Eduardo Rojas Valencia, Zully Rotavista Valderrama, Sandra Lilia Rozo Sarria, Diana Constanza Salazar Puentes, Luz María Salome Jiménez Romero, Sandra Patricia Sandoval Castillo, Shirley Santofimio Yara, Mariela Sierra Lozano, Sandra Patricia Sierra Mora, Crisanto Sepúlveda Aldana, Saúl Suarez Cárdenas, Amparo Torres Ramos, Adriana Cristina Uhia Tolosa, Martha Yaneth Urrea Marroquín, Deisy Johanna Urrea Méndez, Diana Patricia Vega Montes, Karine Velosa Bautista, Uriel Viveros Rosero.

Revisado el cuaderno expedencial se observa que los demandantes, concurren todos de manera individual, a solicitar la nulidad del acto administrativo que negó en primera y segunda instancia, el reconocimiento y pago de la bonificación judicial con inclusión de factores salariales, de cada uno de los accionantes.

No obstante lo anterior, se evidencia en el pliego demandatorio, que la señora apoderada incurre en una indebida acumulación de pretensiones, cuando de la misma manera que la anterior, no individualiza las condenas a que haya lugar, como consecuencia del restablecimiento del derecho, para lo cual de acuerdo a las normas procesales, se exige que las pretensiones de la demanda se individualicen de manera concreta y separada, so pena de rechazo de la misma.

Por otra parte, el despacho considera que los hechos de cada uno de los demandantes, deben puntualizarse uno a uno de manera separada, indicando: i) nombre del demandante; ii) fecha de ingreso; iii) fecha de posesión; iv) cargos desempeñados; v) pago de la bonificación judicial y; vi) la relación salarial con la inclusión de factores salariales o no de la bonificación judicial.

De igual manera la apoderada, deberá relacionar cada una de las pruebas de los demandantes debidamente ordenadas y relacionadas, donde se demuestren los hechos demandados de cada uno de los accionantes, acompañando el respectivo poder.

Frente a la prima especial que se reclama en la demanda, el despacho advierte a la apoderada de los demandantes, que habrá lugar al reconocimiento y pago de esta, con relación a los funcionarios judiciales, teniendo como fundamento el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, y deberá incluirse la pretensión de manera concreta y separada, indicando quienes tienen derecho a la citada prima.

Finalmente, la apoderada judicial deberá allegar la demanda en formatos Word y PDF, y los anexos en formato PDF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

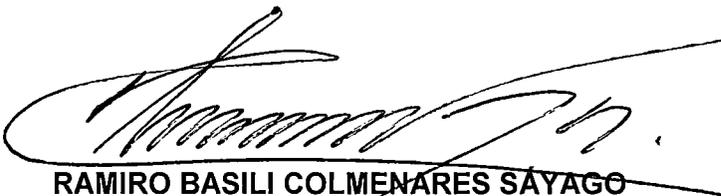
RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda acumulada presentada por la doctora Yolanda Leonor García Gil, representante judicial de la demandante, señora Durley Mahecha Vega y otros, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO.- CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte considerativa so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/SFR


**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy **2 Nov 2019** a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

